



DECRETO

Expediente nº: 3285/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

Asunto del Expediente: Arrendamiento de parcelas rústicas (polígono 80, parcelas 88 y 98) para aparcamiento y azafranal en el entorno del Castillo y Molinos de Consuegra.

D^a María-Luisa Rodríguez García, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0772, de fecha 19 de mayo de 2026, se aprobó el expediente para el arrendamiento de las parcelas rústicas n.º 88 y n.º 98 del polígono 80, sitas en el paraje «Castillo» del término municipal de Consuegra, destinadas a su utilización como zona de aparcamiento vinculada al entorno turístico del Cerro Calderico y al mantenimiento del uso agrícola tradicional, aprobándose igualmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el procedimiento de adjudicación directa debidamente motivada y la invitación a la titular de las parcelas para la presentación de oferta.

Segundo. La invitación fue notificada a D.^a Benita Díaz-Tendero Díaz con fecha 26 de mayo de 2026, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de oferta, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero. Una vez finalizado el plazo conferido, no se presentó oferta alguna ajustada a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto. Con posterioridad, la propiedad de las parcelas manifestó su disposición a formalizar el arrendamiento en condiciones distintas de las aprobadas inicialmente, proponiendo una renta anual superior y una duración contractual inferior a las previstas en el expediente.

Quinto. Consta igualmente acreditado el interés público municipal en la utilización de las parcelas objeto del expediente para la ordenación del entorno del Bien de Interés Cultural del Cerro Calderico, dada su localización estratégica y la inexistencia de alternativas funcionales equivalentes para la finalidad perseguida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 2026-0772, el procedimiento exigía la presentación de una oferta ajustada a las condiciones fijadas por la Administración, circunstancia que no se ha producido.

DECRETO
Número: 2026-1113 Fecha: 13/07/2026

Cód. Validación: EZHSP65JFG9KR7T3T6GS22WCL
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Segundo. La propuesta formulada posteriormente por la propiedad difiere de manera sustancial de las condiciones económicas y de duración aprobadas por el órgano de contratación, por lo que no resulta jurídicamente posible proceder a la adjudicación del contrato en el marco del expediente actualmente tramitado.

Tercero. No obstante, la persistencia del interés público que justifica el arrendamiento aconseja valorar la tramitación de un nuevo expediente que permita analizar la viabilidad de adaptar las condiciones económicas y temporales del contrato, previa emisión de los informes que resulten procedentes.

Cuarto. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán conservarse los actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la circunstancia que determina la necesidad de una nueva tramitación, siempre que resulten compatibles con el nuevo procedimiento que, en su caso, se incoe.

De conformidad con las facultades que, en particular, atribuye a esta Alcaldía el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar finalizado, sin adjudicación, el procedimiento de arrendamiento de las parcelas rústicas n.º 88 y n.º 98 del polígono 80 del término municipal de Consuegra aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0772, de 19 de mayo de 2026, al no haberse presentado, dentro del plazo concedido al efecto, oferta ajustada a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Disponer que se proceda a la tramitación de la modificación de las condiciones inicialmente aprobadas para el arrendamiento de las citadas parcelas, al objeto de adecuarlas a las circunstancias puestas de manifiesto durante la negociación con la propiedad y posibilitar la consecución del interés público que motiva el expediente, previa emisión de los informes que resulten preceptivos, así como de cuantas actuaciones administrativas resulten necesarias para su aprobación.

TERCERO. Una vez aprobadas, en su caso, las nuevas condiciones que hayan de regir el arrendamiento, procedase a cursar nueva invitación a la propiedad para la presentación de oferta ajustada a las mismas, continuando la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

CUARTO. Dar traslado de la presente resolución a Secretaría, a Intervención y a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión de los informes y realización de las actuaciones que procedan.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos

DECRETO
Número: 2026-1113
Fecha: 13/07/2026

Cód. Validación: EZHSP65JFG9KR7T3T6GS22WCL
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a María-Luisa Rodríguez García, en Consuegra a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-1113 Fecha: 13/07/2026

Cód. Validación: EZHSP65JFG9KR7T3T6GS22WCL
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

